

Constancia secretarial. Se deja en el sentido de indicar que, el pasado 11 de diciembre de 2023, venció el término que poseía la parte demandante para subsanar la presente demanda, la cual no fue corregida conforme lo dispuesto en auto precedente. Pasa al despacho para resolver. Días hábiles 04, 05, 06, 07 y 11 de diciembre de 2023

Días inhábiles: 2, 3, 8, 9, 10 de diciembre de 2023

Pijao, Quindío, 26 de enero de 2024

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto interlocutorio civil Nro. 02 Sucesión Radicado número 63-548-40-89-001-2023-00048-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro

Oportunamente la parte demandante presentó memorial para subsanar la demanda, de modo que el juzgado se pronuncia si hay lugar a admitirla o, en su defecto, a disponer el rechazo.

En pro de subsanar el defecto ilustrado en auto precedente -punto 2- el apoderado de la parte demandante anexó los registros civiles de nacimiento de las personas que acuden en representación, más no lo hizo respecto de los padres de estos, hijos de la señora Olimpa Cañón de Rodríguez, es decir, quienes son los padres de sus representados¹, por lo que continua sin probarse el parentesco, con excepción del registro civil de nacimiento de la señora María Hernestina Rodríguez Cañón, que fue aportado con la presentación de la demanda, por lo tanto, no es admisible el argumento que serán aportados cuando comparezcan al proceso, conforme al numeral 6 del artículo 82 del CGP, ya que el ordinal 3 del artículo 489 ibídem exige el aporte de las pruebas del estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante, si se trata de sucesión intestada.

Lo anterior significa que este aspecto no se subsanó en debida forma, por lo que, con fundamento en el artículo 90 del CGP, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao Quindío,

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda y disponer el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

¹ Rosendo Rodríguez Cañón, Octaviano Rodríguez Cañón y Nicolás Rodríguez Cañón.

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ.
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico N° 05, de hoy 30 de enero de 2024, a las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:
Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d731cb15a8c977a0a1fbf3ff53a58d45c47fda88f6cfa11aeeed5e2f3bdfcf481**

Documento generado en 29/01/2024 03:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>